

Constancia secretarial: Manizales, 22 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición allegado el día 20 de junio de 2023 por el apoderado de la parte demandante, para resolver.

Se deja constancia que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fue notificado por estado el 14 de junio de la presente anualidad. El recurso fue presentado dentro del término de los tres días: 15-16-20 de junio de 2023. El auto de terminación del proceso tiene fue notificado por estado el 9 de junio de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra el presente proceso ejecutivo de única instancia adelantado por la señora LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA frente a MARIO JOSÉ BARCO y RUEN DARIO GARCÍA AGUDELO, para resolver el recurso de reposición formulado por la abogada de la demandante contra el auto del trece (13) de junio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

De dicho recurso no se corrió traslado a la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago desde el 8 de junio de 2023.

EL RECURSO

Argumenta el libelista que, mediante auto del 13 de junio de la presente anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución, condenar en costas y agencias en derecho, enviar a los Juzgados de Ejecución el presente juicio, cuando es evidente que se trata de un error, en razón a que por auto del 08 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso.

Por lo que solicita dejar en firme el auto del 08 de junio de 2023 y sin efecto la providencia del 13 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que la parte demandante interpone el recurso dentro de los términos estipulados en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P., valga decir dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma.

De entrada, se advierte que el medio impugnativo instaurado tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a explicarse.

Por auto del 8 de junio de la presente anualidad se ordenó la terminación por pago de la obligación, y el levantamiento de las medidas de embargo, la entrega de depósitos por valor de \$344.362 al endosatario para el cobro judicial de la demandante, y se dispuso el archivo del proceso.

No obstante, por auto adiado 13 de junio de 2023 se dispuso seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, evidenciándose que se trata de un error al emitir dos decisiones que se contradicen, pues delantadamente se profirió la terminación por pago de la obligación.

Por lo que, el despacho dejará sin efecto la providencia el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en firme el auto que ordenó la terminación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar en firme el auto de fecha 08 de junio de 2023 que ordenó la terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Revocar el auto de fecha 13 de junio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85551c9a6fc1f05ec2470ed32eae07e62aa06134d7f7a88ea6ec9b052ad320c**

Documento generado en 23/06/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>